

Sobre la existencia del sexo

**Reflexiones sobre la nueva
perspectiva de género**

Kajsa Ekis Ekman

Sobre la existencia del sexo

**Reflexiones sobre la nueva
perspectiva de género**

Traducción de Carolina Moreno

EDICIONES CÁTEDRA
UNIVERSITAT DE VALÈNCIA

Feminismos

Consejo asesor:

Paloma Alcalá: Profesora de enseñanza media
Ester Barberá: Universitat de València
Cecilia Castaño: Universidad Complutense de Madrid
M.^a Ángeles Durán: CSIC
Ana de Miguel: Universidad Rey Juan Carlos
Alicia Miyares: Profesora de enseñanza media
Isabel Morant Deusa: Universitat de València
Mary Nash: Universitat de Barcelona
Verónica Perales: Universidad de Murcia
Concha Roldán: CSIC
Verena Stolcke: Universitat Autònoma de Barcelona
Amelia Valcárcel: UNED

Dirección y coordinación: Alicia Puleo, Universidad de Valladolid

1.^a edición, 2021

Diseño de cubierta: aderal

Ilustración de cubierta: Verónica Perales Blanco

Reservados todos los derechos. El contenido de esta obra está protegido por la Ley, que establece penas de prisión y/o multas, además de las correspondientes indemnizaciones por daños y perjuicios, para quienes reprodujeren, plagiaren, distribuyeren o comunicaren públicamente, en todo o en parte, una obra literaria, artística o científica, o su transformación, interpretación o ejecución artística fijada en cualquier tipo de soporte o comunicada a través de cualquier medio, sin la preceptiva autorización.



© Kajsa Ekis Ekman, 2021

© De la traducción, Carolina Moreno Tena, 2021

© Ediciones Cátedra (Grupo Anaya, S. A.), 2021

Juan Ignacio Luca de Tena, 15. 28027 Madrid

Depósito legal: M. 25.813-2021

I.S.B.N.: 978-84-376-4347-2

I.S.B.N.: 978-84-9134-843-6

Printed in Spain

Agradecimientos

Gracias a quienes con sus conversaciones, ideas, reflexiones y de tantas otras maneras han contribuido a dar forma a mi intento de comprender este tema tan complejo.

Fanny zu Knyphausen Berg, Clara Berglund, Amra Bajric, Nina Björk, Guzmán Bossi, Paula Bueno, Gloria Casas Vila, Yaneli de la Cruz, Anne D'arbes, Lasse Diding, Unni Drougge, Sara Edenheim, Emelie, Stephen Farran-Lee, Donette Ferrer Pleguezuelos, Lisa Fors, Paula Fraga, Tonje Gjevjon, Lea Honorine, Sheila Jeffreys, Åsa Linderborg, Aleksa Lundberg, Annika Hultman Löfvendahl, Julianna Miklos, Nicole Montén, Meghan Murphy, Anna Nordenström, Fatih Okan, Radi Ouchen, Maria Ramnehill, Avi y Eva Ring, Alex Rodallec, Jiolette Rodríguez, Ditte Sorbon, Katinka Ström, Karin Svens, Ragni Svensson, Fondo de Escritores de Suecia, Asociación de Escritores de Suecia, Irina Tervo, Cecilia Tzaou, Jenny Westerstrand, Ebba Witt-Brattström, Sara Louise Linnéa Wittström, Sophia Yacoub y muchos otros.

Prólogo a la edición española

UNA INTERESADA CONFUSIÓN: SEXO Y GÉNERO

«¿Qué es ser mujer?». Sobre esta pregunta y las erradas respuestas articuladas por el movimiento transgénero se ha construido lo que la autora de este libro, Kajsa Eki Ekman, periodista, escritora y una de las más destacadas feministas suecas, ha denominado una «nueva teoría del género». Un nueva teoría del género cimentada en postulados posmodernos y metafísicos alejada del análisis y la crítica racionales, materialistas y universalistas que las teorías feminista y marxista hacen de los diferentes sistemas de dominación que vertebran nuestro mundo. Una primera manifestación de estos análisis contrapuestos, y es importante señalar tal contraposición e incompatibilidad de ideas por la insistencia de la academia y de los medios de hacer pasar las sexistas teorías trans por feministas, es la conceptualización que del sistema sexo-género hacen las teorías trans y la teoría feminista. Ekman responde de forma contundente y fundamentada en la primera parte del libro, «71 géneros: una revolución en marcha...», a las variopintas interpretaciones que estas teorías hacen de las nociones «sexo»

y «género»; pero ahora quisiera pararme en lo fundamental para introducirles en la prolija argumentación de Ekman que leerán y presentarles sucintamente la interesada confusión conceptual que enfrentamos y debemos desarticular. Esta confusión se produce por el uso indiferenciado de «sexo» y «género» propuesto desde las tesis transgénero y que ha impregnado el lenguaje académico e institucional. Así, los estudios de las mujeres o feministas han pasado a ser «estudios de género», la que deberíamos llamar perspectiva feminista lo es «de género» y la violencia machista es «violencia de género»; pero como dice la referente feminista y marxista Lidia Falcón, «las bofetadas se las llevan las mujeres, no el género». Es primordial, pues, explicar las nociones «sexo» y «género» y defender la conceptualización feminista y científica. El sexo no es más que una realidad biológica inalterable, nacer macho o hembra de la especie humana. Por tanto, y volviendo a la pregunta del principio «¿qué es ser mujer?», sobre la que tanto han conjeturado las tesis trans (nótese cómo los conceptos de hombre o varón no se ponen nunca en cuestión por estas tesis), solo cabe contestar que ser mujer es ser una persona del sexo femenino, una hembra de la especie humana. Todo lo demás que se pueda decir sobre «ser mujer» es género. Porque el género, tal y como ha explicado la teoría feminista, es el conjunto de estereotipos y funciones que se asignan a la mujer por nacer mujer y al hombre por nacer hombre, y que se aprenden e interiorizan mediante la diferente socialización de los sexos. El género explica realidades como la división sexual del trabajo o el mecanismo de exclusión de las mujeres de la esfera de lo público. Es la piedra angular sobre la que asienta la jerarquía sexual, uno de los instrumentos de sometimiento patriarcal más perfectos y que, como feministas, tenemos que luchar por erradicar. El género es entonces, además de la construcción social aludida, una unidad analítica fundamental de la teoría feminista que sirve para explicar el esta-

blecimiento y la reproducción de la desigualdad estructural de las mujeres¹. Sin embargo, para las teorías trans la construcción social no es el género sino el sexo. Niegan que el sexo sea una realidad biológica, lo catalogan como producto sociocultural y de ahí nacen afirmaciones tan acientíficas y metafísicas como que existen hasta 5 sexos (teoría de la filósofa y bióloga Fausto-Sterling a la que ella misma presentó posteriormente objeciones pero que sigue siendo defendida desde las tesis transgénero) o que existen «personas que nacen en cuerpos equivocados». Estas ideas cuasi religiosas de almas o esencias femeninas en cuerpos de varones o almas o esencias masculinas en cuerpos de mujeres son una perfecta muestra de la cultura posmoderna actualmente hegemónica que para todo dice que las cosas no son lo que son sino lo que creemos o queramos que sean. Es la sustitución de realidad material o materia por la idea. Análisis idealistas y metafísicos que, como decíamos, son contrapuestos y están totalmente alejados de los análisis materialistas y racionalistas del feminismo y el marxismo. Del mismo modo operan las tesis transgeneristas con el concepto de género. Como ya se ha señalado, para la teoría feminista el género es la piedra angular sobre la que descansa la subordinación sexual. Sin embargo, la nueva teoría del género lo entiende como una manifestación o vivencia interna de la personalidad. Así, siendo mujer bastaría denominarse de «género masculino», de «género no binario», «agénero» o de algunos de los múltiples géneros inventados por el movimiento *queer*² para «salirse» de la posición subordinada en la jerarquía

¹ Paula Fraga, «La teoría *queer* y la institucionalización de la misoginia», *Público*, noviembre de 2019, <https://blogs.publico.es/otrasmiradas/25997/la-teoria-queer-y-la-institucionalizacion-de-la-misoginia/>.

² Utilizo indistinta y sinonímicamente términos como «movimiento *queer*» y «movimiento transgénero» o «tesis / teorías *queer*» y «teorías trans / transgénero / nueva teoría del género». En todo caso, leerán en este prólogo más referencias a los segundos términos («trans, transgénero, nueva teoría

sexual. Por autoidentificación o por hormonación se nos dice a las mujeres que podríamos romper con tan perpetuada jerarquía. Y si no fijense en las palabras de B. Preciado, aclamada teórica *queer*. Son las siguientes:

Lo que no resulta explicable hoy, en una situación en la que la inferioridad política de las mujeres se oculta tras una aparente igualdad legal, es por qué no hay una masa de bio-mujeres que trafican y consumen testosterona para acceder a la posición hegemónica. Quizá, simplemente, las bio-mujeres no quieren el poder, prefieren seguir teniendo excusas para no triunfar, para no ganar dinero, para no tomar decisiones para sí mismas, para no dirigir los países en los que habitan, para no ser las únicas responsables de su placer sexual, de su mediocridad o de su éxito³.

Como ven, no solo no se hace un análisis mínimamente serio de las relaciones de poder entre hombres y mujeres, sino que además se culpa a las mujeres de su propia opresión por no optar por la suerte de soluciones individualistas e idealistas propuestas por los teóricos *queer* y que en nada afectan a la jerarquía sexual. El feminismo vindica la abolición del género, esto es, la erradicación de roles, funciones y estereotipos sexistas con la finalidad de romper y hacer desaparecer la jerarquía sexual. La nueva teoría del género defiende la multiplicación del género, no rompe los patrones culturales, se mueve dentro de ellos para pseudotransgredirlos con nuevas etiquetas (que no realidades) que acaban, por afirmación y extensión, perpetuando el género y con ello la jerarquía se-

de género») acorde a la tesis defendida por Ekman, esto es, la clara delimitación y diferenciación entre teorías *queer* y tráns-genero. Encontrarán la tesis desarrollada a lo largo del libro, si bien es detallada en el capítulo «Cuando el feminismo empezó a querer al género».

³ B. Preciado, *Testo yonqui*, Espasa, 2008, pág. 154.

xual. Ruptura de la norma cultural y revolución político-feminista frente a perpetuación de la norma cultural y pseudo-transgresión *queer* o transgenerista.

Ante una confrontación teórica tan evidente y una muestra tan diáfana de la incompatibilidad de sus tesis, son muchas y muy variadas las manipulaciones elaboradas por el movimiento transgénero del ideario feminista y sus referentes para tratar de hacer pasar sus postulados por feministas. Es clásica, por reiterativamente argüida, la tergiversación que hacen de Simone de Beauvoir y su cita más conocida de la obra *El segundo sexo*: «No se nace mujer: se llega a serlo»⁴. No me pararé sobre ello, pues la autora del libro que tiene en sus manos, en el capítulo «Entonces, ¿las mujeres existen?», rebate sin contemplaciones tal manipulación hasta dejarla sin efecto. A este respecto, solo reseñaré las palabras de Teresa López Pardina, biógrafa de Simone de Beauvoir que dice lo siguiente:

«No se nace mujer» quiere decir que no se nace sensible, abnegada, modesta, sumisa, afectuosa, etc., es decir, que no se nace con los atributos de la feminidad, pues lo que denominamos masculinidad o feminidad son modos de conducta adquiridos. «Se llega a serlo» expresa que la adquisición de los caracteres secundarios correspondientes al género es un proceso de inculturación que se lleva a cabo a través de la educación. En el caso de la mujer, esta adquisición implica una negación de su trascendencia: lo que se le hace aprender son conductas en las que su libertad constitutiva se ve continuamente coaccionada⁵.

⁴ «No se nace mujer: se llega a serlo. Ningún destino biológico, psíquico, económico, define la imagen que reviste en el seno de la sociedad la hembra humana; el conjunto de la civilización elabora este producto intermedio entre el macho y el castrado que se suele calificar de femenino», Simone de Beauvoir, *El segundo sexo*, Cátedra, 18.^a ed., 2021, pág. 341.

⁵ «Prólogo a la edición española», en *El segundo sexo*, *op. cit.*, pág. 26.

La teoría feminista es clara. Se trata, pues, de conocerla y defenderla, así como de enfrentar la amenaza de desarticulación y despolitización del feminismo que supone la inclusión de las tesis transgeneristas en el corpus teórico feminista.

PRINCIPIOS VERTEBRADORES DE LAS POLÍTICAS
Y LAS LEYES IDENTITARIAS. CAMBIO DE PARADIGMA
EN LEGISLACIÓN CONTRA LA DISCRIMINACIÓN

Uno de los principios vertebradores de la nueva teoría del género y las legislaciones que en todo el mundo están inspirando es el sexista y perjudicial concepto de «identidad de género». En la primera parte de este libro, «71 géneros: una revolución en marcha...», Kajsa Ekis Ekman analiza pormenorizadamente, desde la perspectiva filosófica, entre otras, este concepto y el de «identidad sexual». Yo me centraré en explicar su plasmación jurídica y las implicaciones prácticas y jurídicas que despliega. El concepto de «identidad de género» ha sido desarrollado por los *Principios de Yogyakarta*, un documento que recoge una serie de principios relativos a la orientación sexual e identidad de género, con la finalidad de orientar la interpretación y aplicación de las normas del Derecho internacional de los derechos humanos. No es un instrumento jurídicamente vinculante, sin embargo, ha influido y es citado en normas jurídicas de diferentes países donde están introduciendo este tipo de legislación. Estos *Principios* establecen que

la «identidad de género» se refiere a la vivencia interna e individual del género tal como cada persona la siente profundamente, la cual podría corresponder o no con el sexo asignado al momento del nacimiento, incluyendo la vivencia personal del cuerpo (que podría involucrar la modificación de la apariencia o la función corporal a través de medios médicos, quirúrgicos o de otra índole, siempre que la misma sea libremente escogida) y otras expresiones de gé-

nero, incluyendo la vestimenta, el modo de hablar y los modales⁶.

Esta definición es puramente científica y sexista. Es científica por cuanto habla de «sexo asignado» como si los profesionales sanitarios que asisten los partos se dedicaran a atribuir aleatoriamente un sexo u otro a los recién nacidos. El sexo no se asigna, el sexo se observa y se constata. Es sexista y patriarcal en tanto en cuanto asume la tesis trans que defiende que el género, los roles sexistas, son parte de nuestra personalidad en lugar de imposiciones culturales que determinan la posición subordinada de las mujeres en la jerarquía sexual. El concepto de «identidad de género» convierte la opresión sexual de las mujeres en identidad. Se nos pide que nos identifiquemos y aceptemos como natural aquello que nos daña y que el feminismo pretende erradicar. De esta forma, si una mujer no acepta los roles sexistas (actitud sumisa y complaciente, trabajos estereotípicos femeninos, por ejemplo) es que tiene una «identidad de género masculina» y, por ende, es un varón. Así de simple y así de sexista. Y estos discursos introducidos en las aulas son los que han causado que en Suecia, como explica la autora, el número de niños/as y jóvenes con diagnóstico de disforia de género haya aumentado en más del 1.000 por 100 en la última década o que en Reino Unido, en la conocida clínica de «re-asignación de sexo» Tavistock, se haya incrementado el número de niñas atendidas en un 4.000 por 100 en menos de 10 años⁷. Esta es una muestra de la nociva implicación práctica de las políticas cimentadas sobre la «identidad de género». Otras implicaciones de los *Principios de Yogyakarta* y su mención en

⁶ *Principios de Yogyakarta: Principios sobre la aplicación de la legislación internacional de derechos humanos en relación con la orientación sexual y la identidad de género*, marzo de 2007.

⁷ <https://www.telegraph.co.uk/politics/2018/09/16/minister-orders-inquiry-4000-per-cent-rise-children-wanting/>.

diferentes instrumentos normativos son el blindaje jurídico del género, de aquello que hasta la aparición de la legislación de identidad de género se trataba de erradicar. Podemos citar, por ejemplo, el texto de referencia internacional en materia de igualdad entre mujeres y hombres, la *Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer*, CEDAW (1979), en cuyo artículo 5 establece:

Los Estados Partes tomarán todas las medidas apropiadas para modificar los patrones socioculturales de conducta de hombres y mujeres, con miras a alcanzar la eliminación de los prejuicios y las prácticas consuetudinarias y de cualquier otra índole que estén basados en la idea de la inferioridad o superioridad de cualquiera de los sexos o en funciones estereotipadas de hombres y mujeres.

Este instrumento normativo, como tantos otros nacionales e internacionales como, por ejemplo, el *Convenio de Estambul* (2011), recogía el concepto feminista de género y establecía el mandato jurídico de erradicar las formas patriarcales opresivas a las que este concepto hacía referencia. Sustituirlo en el ordenamiento jurídico por el concepto *queer*⁸ de género es un cambio de paradigma legislativo que supone la perpetuación y naturalización jurídica de la estereotipia sexista, así como la vulneración de los derechos de las mujeres y de la infancia, como detalla Ekman a lo largo del libro con profusa argumentación y casos concretos. Conviene recordar que estos *Principios de Yogyakarta* tan citados no tienen validez jurídica internacional y que son dos documentos de 2007 y 2017 redactados por *lobbies* y firmados a título individual (no institucional) por un grupo reducido de personas⁹.

⁸ Véase nota 2.

⁹ Elena Armesto, «La trampa de los *Principios de Yogyakarta*», *El Común*, febrero de 2021, <https://elcomun.es/2021/02/10/la-trampa-de-los-principios-de-yogyakarta/>.

Otro de los principios inspiradores de las mal llamadas «leyes trans»¹⁰ o leyes de identidad de género es el de «autodeterminación del género» o «libre determinación del género». Kajsa Ekis Ekman, en la tercera parte del libro, «El modelo de sexo único», explora y rebate la fundamentación ontológica de la que han pretendido dotar al concepto y expone alguna de sus consecuencias prácticas. En palabras de Ekman, es la nueva teoría del género convertida en ley. Y así ha sido ya en países como Argentina, Noruega o Canadá y ahora en países como España y Suecia, donde legislaciones de este tipo están actualmente siendo tramitadas.

FASES Y ESTRATEGIA POLÍTICO-LEGISLATIVA DEL BORRADO DE LAS MUJERES. *LOBBY* TRANSGÉNERO

Quisiera pararme aquí, antes de proseguir con la explicación de las implicaciones jurídicas del principio de «autodeterminación del género», para relatar cómo se están aprobando estas leyes de identidad de género e introduciendo sus postulados en otras leyes no desarrolladas con tal fin a través de unas fases y con una estrategia similares en todos los países donde tales leyes y políticas se están implementando.

Seguiré en la exposición la tesis del borrado de las mujeres en las legislaciones en tres fases observada y desarrollada por Tasia Aránguez, jurista y mi compañera en el equipo jurídico de la Alianza Contra el Borrado de las Mujeres¹¹. La primera

¹⁰ Son mal llamadas «leyes trans» porque en nada benefician a las personas transexuales, no establecen políticas o medidas de no discriminación para personas transexuales. Solo facilitan el cambio de sexo registral, independientemente de que quien lo solicite sea o no transexual, suponiendo esto, *de facto*, el borrado jurídico del sexo.

¹¹ Somos una plataforma conformada por más de un centenar de organizaciones y por mujeres feministas y profesionales de diferentes ámbitos.

fase, que en España sucede con la aprobación de la Ley 3/2007, de 15 de marzo, reguladora de la rectificación registral de la mención relativa al sexo de las personas, consiste en la sustitución del término «sexo» por el término «género» en la legislación, confusión conceptual derivada de las tesis a que aludíamos al principio de este texto. Un ejemplo claro es lo acontecido con la noción «violencia de género». Ya no se habla ni se especifica que esta es una violencia específica contra las mujeres. Pareciera ser ahora una violencia que tiene lugar contra cualquier persona que no se ajuste a los estereotipos de género/sexistas. Se introduce la ambigua categoría ya explicada de «identidad sexual o de género». Empieza siendo sinónimo de «diagnóstico de disforia de género» o de «transexualidad», pero el generismo *queer*¹² acaba por utilizarlo para transformar la categoría de «género» (realidad a erradicar) en una identidad a proteger. Así, los roles de género dejan de considerarse una jerarquía social y pasan a ser considerados una manifestación de la personalidad y pasan a ser blindados jurídicamente.

En la segunda fase, en la que se encuentra España actualmente con la tramitación del Anteproyecto de Ley para la igualdad real y efectiva de las personas trans y para la garantía de los derechos de las personas LGTBI, se introduce en el ordenamiento jurídico el principio (que el movimiento transgénero cataloga como derecho) de «libre determinación de la identidad de género» o «autodeterminación del género» que en realidad significa, como explicaré luego y como de forma

Luchamos para eliminar todas las formas de discriminación contra mujeres y niñas que resultan de la sustitución de la categoría sexo por la de «identidad de género». Nacimos con la pretensión de paralizar las leyes de identidad de género o autodeterminación del sexo.

¹² «Generismo *queer*», término acuñado por la filósofa Alicia Miyares para hacer referencia a la defensa del género/estereotipos sexistas por parte del movimiento *queer* o transgénero.

más detallada hace la autora a lo largo del libro, autodeterminación del sexo o borrado jurídico del sexo con todas las nocivas implicaciones que ello tiene para los derechos y espacios de las mujeres. En esta segunda fase se sustituye el término transexualidad (persona con disforia de género) por el término transgenerismo, concepto paraguas a que cualquiera, sin cursar disforia de género, se puede acoger para el cambio de sexo registral. Además se empiezan a utilizar términos que deshumanizan a las mujeres o niegan el sexo o sus preferencias sexuales tales como «personas gestantes», «personas menstruantes», «personas lesbianas» (como si un varón pudiera ser lesbiana). El anteproyecto de ley mencionado propone, por ejemplo, la sustitución del término «madre» por el de «progenitor gestante». Como vemos, el borrado de las mujeres y de las realidades asociadas a nuestro sexo se hace efectivo a través de estas leyes. Se emplean además términos acientíficos que vienen a establecer la idea de que el sexo biológico no existe, términos como «sexo asignado» o «reasignación de sexo». Se establecen en las leyes las tesis transgeneristas que sitúan a las mujeres y a los hombres en una posición de privilegio «cissexual» con respecto a las personas trans y «no binarias». Conforme a estas tesis, nacer mujer se considera un (cis)privilegio y se afirma que las mujeres se identifican con los roles de género que les son impuestos. El término «cis», de acuñación *queer*, según tales teorías, hace referencia a las personas que se identifican o se encuentran acordes con los roles sexistas impuestos en contraposición al término «trans», que serían las personas que no se ajustan a tales roles. Lo que obvian estos postulados es que quienes somos críticas con el género y sus imposiciones derivadas no somos «trans» sino feministas, y que las mujeres hemos sido definidas a lo largo de la historia a través de la mirada patriarcal hasta ser catalogadas como «no-hombres» (la «otredad» que decía Simone de Beauvoir) para ser ahora catalogadas en nombre de una falsa diversidad impuesta por la

mirada neopatriarcal *queer/transgenerista* como «cis», esto es, «no-trans».

La tercera y última fase está sucediendo en países como Argentina, que hasta hace unos meses no contaba con una ley de interrupción del aborto pero que cuenta con leyes «trans» desde hace años, muestra de cómo estas leyes no suponen siquiera una leve reforma para atenuar las realidades vividas en sistemas patriarcales y de ahí la nula resistencia patriarcal a ser implementadas, mientras que otras, como la del aborto, que establecen derechos básicos de salud sexual para las mujeres, no eran aprobadas. En esta última fase se elimina la categoría «sexo» del DNI, del registro civil, de las leyes y de cualquier documento oficial que debiera acreditarlo, como si tal eliminación fuera a hacer desaparecer la opresión sufrida en base al sexo. La consecuencia es que cualquier norma para frenar la violencia contra las mujeres o para favorecer la igualdad entre mujeres y hombres se vuelve ineficaz y, en muchas ocasiones, inaplicable.

Estas fases conforman una secuencia política clara, parte de una estrategia que ya ha sido utilizada en España y en otros países y que está siendo desvelada por quienes seguimos los trámites de la instauración de las políticas de «identidad de género»¹³.

Podemos citar aquí el trabajo realizado por el cronista parlamentario inglés James Kirkup que sigue e informa del proceso legislativo en Reino Unido de aprobación de estas leyes y que explica diversas estrategias y prácticas lobistas del movimiento transgénero para conseguir aprobar estas leyes.

¹³ El trabajo de James Kirkup sobre las estrategias para aprobar este tipo de legislación y que ahora aquí expongo es reseñado en las Alegaciones que desde el equipo jurídico de la Alianza Contra el Borrado de las Mujeres elaboramos a la Ley Orgánica de Libertad Sexual donde se introdujeron términos como «identidad de género», https://tribunafeminista.elplural.com/wordpress/wp-content/uploads/2020/06/Medios_alegaciones-Contra-Borrado-Mujeres-medios.pdf.

Reseña, por ejemplo, un informe elaborado por un importante despacho de abogados internacional que recomienda determinadas prácticas para que grupos y colectivos *queer/transgénero* funcionen como un efectivo grupo de presión con capacidad para implementar estas políticas¹⁴. Este informe aconseja «vincular su campaña a una reforma más popular». Por ejemplo: «En Irlanda, Dinamarca y Noruega, los cambios a la ley sobre el reconocimiento legal de género se llevaron a cabo al mismo tiempo que otras reformas más populares, como la legislación sobre igualdad en el matrimonio». En España, términos como «identidad de género» han sido introducidos, además de en las leyes autonómicas de identidad de género y el anteproyecto que ahora se está tramitando, en otras leyes, como por ejemplo la Ley Orgánica de Libertad Sexual, cuyo espíritu y finalidad nada tienen que ver con los derechos de la personas transexuales pero en donde los acientíficos y sexistas postulados trans introducen estos términos para ir creando una suerte de estatus jurídico en el ordenamiento que pivote en torno a la noción de «identidad de género».

Esto proporciona un velo de protección. Así sucedió en Irlanda, donde la igualdad matrimonial fue fuertemente apoyada pero la identidad de género siguió siendo un tema más difícil para obtener el apoyo público, y así sucedió en España, donde se ha vinculado la introducción en el ordenamiento jurídico de los conceptos «expresión / identidad de género» a la aprobación de la ley de libertad sexual. Es decir, los han implementado de forma subrepticia en una ley que cuenta con un apoyo y entendimiento sociales mucho mayores que los de los conceptos citados y las políticas de «identidad sexual». Otra de las estrategias recomendadas por el informe es «evitar

¹⁴ <https://www.spectator.co.uk/article/the-document-that-reveals-the-remarkable-tactics-of-trans-lobbyists>.

la cobertura y exposición excesiva de la prensa». De esta forma, se pretende evitar que la sociedad conozca y entienda las implicaciones prácticas y jurídicas de las leyes de identidad para simplemente aprobarlas por la puerta de atrás, sin debate social ni conocimiento público. Como vemos, estas son clásicas prácticas lobistas y es por esto que hablamos de *lobby queer* o transgénero. Además, organizaciones del movimiento transgénero cuentan con financiadores que donan ingentes sumas de dinero para la «causa» de la aprobación de las leyes trans, de la hegemonía cultural y mediática del discurso de la nueva teoría del género y, sobre todo, la «causa» de la hormonación y medicación de personas sanas de por vida. Seguro que entenderán los beneficios que esto reporta a la industria farmacéutica. De hecho, podemos citar como uno de los grandes financiadores de organizaciones transgénero a

Gilead Sciences, que es, según su web, «una empresa biofarmacéutica que descubre, desarrolla y comercializa terapias innovadoras para áreas médicas con necesidades todavía no cubiertas». En 2019, Gilead lanzó el Fondo de Impacto Comunitario TRANScend para respaldar a las organizaciones transgénero. En noviembre de ese mismo año, con motivo del Transgender Day of Remembrance, Gilead anunció que el fondo donaría 4,5 millones entre diversas organizaciones transgénero, entre ellas, Transgender Law Center, dedicado a presionar a instituciones para aprobar leyes de borrado jurídico del sexo¹⁵.

¹⁵ Extracto del informe elaborado por la Alianza Contra el Borrado de las Mujeres donde se reseña a grandes financiadores del movimiento transgénero que nos obliga a hablar de *lobby queer*/transgénero.

Puede leerse completo en: <https://contraelborradodelasmujeres.org/financiacion/>.

IMPLICACIONES JURÍDICAS, POLÍTICAS Y PRÁCTICAS DE LAS LEYES DE IDENTIDAD DE GÉNERO

Vuelvo ahora sobre el principio de «autodeterminación del género» para tratar de forma sucinta sus implicaciones, pues es un principio vertebrador de las políticas identitarias cuyos efectos desplegados por sí solos, sin más previsiones en las leyes de identidad que impacten específicamente sobre áreas determinadas, vulnera los derechos de las mujeres y ponen en riesgo los espacios de las mujeres.

Para desarrollarlo, explicaré el régimen jurídico vigente en España desde 2007 para acceder al cambio de sexo registral y las nuevas condiciones de acceso que pretende implementar el anteproyecto que se está tramitando. La Ley 3/2007 de Cambio Registral permite que una persona transexual pueda cambiar de nombre y de sexo en su Documento Nacional de Identidad sin necesidad de realizarse una cirugía genital. Para obtener el cambio de sexo registral se exige que la persona solicitante acredite un diagnóstico de disforia de género, realizado por un profesional de la medicina o la psicología, tras someterse a un tratamiento hormonal de al menos dos años. Este requisito de tratamiento hormonal es dispensable por razones de edad (menores) o por problemas de salud presentados derivados del tratamiento. *De facto*, lo único que se está exigiendo es el certificado de disforia de género, esto es, la única forma de certificar que la persona que pretende acceder al cambio de sexo registral es una persona transexual. Es conveniente señalar, ya que en España los defensores de esta ley aluden reiterativa y falazmente a la «despatologización», que certificar (exigir el certificado médico de disforia de género) no es patologizar sino la única forma de asegurar que no se produzcan fraudes de ley (cambios registrales por motivos espurios tales como acceder a espacios de mujeres) en los

cambios de sexo registrales. Pues bien, el anteproyecto que ahora se está tramitando en España, así como las leyes «trans» que han sido ya aprobadas en otros países y que han traído las nefastas consecuencias que advertimos, elimina el requisito de certificado médico de disforia de género y establece que para hacer efectivo el cambio de sexo registral solo es necesaria la manifestación de la propia voluntad, ¡su palabra! Imagínense un hombre, con prototípico aspecto de hombre y que, además, es un agresor de mujeres que pretende hacer uso instrumental y espurio de estas leyes, que se presenta ante el Registro Civil y dice que es una mujer: el registrador lo tendrá que inscribir como tal y será «mujer» con plenos efectos jurídicos desde entonces.

Este principio implica que no será necesario probar un sentimiento prolongado de inconformidad con el propio cuerpo o que no será necesario descartar trastornos psicológicos que puedan conducir al rechazo temporal al cuerpo. Tampoco se establecen mecanismos que eviten, como decíamos, motivaciones espurias como el intento de eludir la aplicación de la ley integral de violencia de género, acceder a espacios exclusivos de mujeres como vestidores frecuentados por niñas o participar en categorías deportivas femeninas, aprobar unas oposiciones con una marca física más asequible, acceder a cuotas de empleo femenino o a ayudas sociales, ir a una prisión de mujeres, etc. Asimismo, no tendrán relevancia jurídica los antecedentes penales de agresión sexual, pederastia o violencia de género. Además, cualquier medida que intente prevenir el fraude de ley expuesto en el apartado anterior se considerará una vulneración del derecho a la libre determinación de la identidad. Vemos, pues, cómo la introducción de este principio en el ordenamiento jurídico supone la efectiva vulneración de los derechos de las mujeres. Pongamos un ejemplo concreto: ¿qué pasa con las categorías deportivas femeninas si hombres autoidentificados como mujeres son incluidos en las mismas? Sencillamente, se impide a

las mujeres competir en igualdad de condiciones. Igualmente, se compromete el derecho a la integridad física de las mujeres en el deporte femenino, pues se incrementa el riesgo de padecer lesiones graves si mujeres tienen que competir o compartir entrenamientos con varones autoidentificados como mujeres y se contraviene el derecho a la integridad moral de las deportistas que ven cómo su trabajo y sus esfuerzos no son recompensados ante varones que se dicen mujeres y baten sus marcas¹⁶.

Especialmente preocupantes son las consecuencias que esta ley tiene en la educación y en la infancia. En donde se han aprobado leyes de identidad de género o «autodeterminación del sexo» existen protocolos educativos que hablan de «identidad de género en el cerebro» o «sexo asignado» acogiendo, pues, las tesis neurosexistas y acientíficas que ya han sido refutadas. Resulta imposible desarrollar los principios de la educación para la igualdad y superar de los roles y estereotipos tradicionales asociados a mujeres y hombres, si en lugar de explicarles a los niños y niñas la necesidad de erradicar estos estereotipos sexistas que limitan el libre desarrollo de su personalidad, los convertimos en identidad y les decimos, como vienen a asegurar estos protocolos, que si un niño no se ajusta a los estereotipos que socialmente se le imponen es que tiene una identidad de género femenina y que, por tanto, es una niña. Esto supone una vuelta a los más rancios postulados sexistas y, desde luego, un maltrato a la infancia. Muestra de ello es el ingente aumento (en cifras ya reseñadas) de niños y niñas que dicen sentirse del sexo contrario y a los que se induce a tratamientos experimentales hormonales que tienen graves consecuencias físicas y emocionales. La autora del libro trata de forma extensa estos efectos y el discurso que, introducido en las aulas, está maltratando a la infancia.

¹⁶ <https://contraelborradodelasmujeres.org/deporte/>.

Podemos concluir diciendo que estas leyes y la sustitución de los derechos basados en el sexo por derechos basados en la identidad de género son una aberración jurídica con importantes y perjudiciales implicaciones prácticas para todas las mujeres, ya que inutilizan las medidas de acción positiva basadas en el sexo, así como las políticas públicas que combaten la desigualdad entre los sexos. Nos encontramos, pues, ante leyes técnicamente deplorables con perjudiciales efectos sociales y nocivas afectaciones sobre nuestros derechos.

¡LEVANTEN LA VOZ! NO TENGAN MIEDO

No quisiera acabar mi pequeña aportación al libro de Kajsa Ekis Ekman sin agradecerle a ella, mujer comprometida a la que estimo y admiro, su valentía por escribir este libro. Feministas y profesionales críticas con las leyes de identidad somos injuriadas, amenazadas y agredidas. Han tratado de echarnos de nuestros trabajos (en alguna ocasión consiguiéndolo, leerán los casos en las páginas de este libro), de cancelar nuestras charlas o intervenciones en medios. De todas las formas posibles, pretenden silenciarnos. Y lo hacen porque saben que convencemos, porque explicamos con numerosos y elaborados argumentos por qué estas leyes vulneran principios básicos del ordenamiento jurídico, los derechos de las mujeres y por qué suponen un maltrato a la infancia y un retroceso sociojurídico.

La reacción patriarcal era de esperar, la reacción de una nueva filigrésia sexista, la *queer* transgenerista¹⁷. Como afir-

¹⁷ Utilizo el término «filigrésia *queer*» para aludir a la naturaleza de las tesis defendidas por el movimiento transgénero (tesis sexistas, acientíficas, metafísicas y cuasi religiosas, como se ha explicado a lo largo del prólogo) y para señalar la actitud sectaria, que no admite debate ni crítica, de quienes la defienden.

ma Ekman, «es un movimiento político neopatriarcal con el propósito de silenciar y asustar a las mujeres». No se le puede llamar de otra forma a quien arremete con virulencia contra quienes hacemos legítima crítica. La acusación de transfobas, acuñada con el término TERF (siglas de Trans-Exclusionary Radical Feminist / Feminista Radical Trans-Excluyente), es sencillamente una falacia. Defender que el sujeto político del feminismo somos las mujeres no es excluir a nadie de ningún sitio sino conocer la premisa fundamental del feminismo y defenderla frente a las tentativas de desarticulación de la teoría y de despolitización del movimiento que enfrentamos. TERF es una etiqueta punitiva y, además, como señala Megan Murphy, un discurso de odio contra las mujeres críticas con las políticas identitarias, pues la palabra TERF suele venir acompañada de desagradables acusaciones y amenazas. Sirve además como justificación de las agresiones a mujeres feministas.

Pero que no les asusten ni les impidan hablar sus amenazas ni sus acusaciones de transfobia. Como afirma Amelia Valcárcel, cada vez que se topen con el sufijo «-fobia», sospechen, porque lo que en realidad quieren decir es: «¡cállate!». Puede que el chantaje emocional de las fobias funcione con quienes no conocen las implicaciones de lo que denunciamos y, «empáticamente», se autocensuren por no molestar o no discriminar. Ya saben, nos educan para que los sentimientos y pretensiones de los varones antecedan a los nuestros propios. Molestamos, sí, porque no callamos, pero ni discriminamos ni dañamos. Defendemos los derechos de las mujeres, de los niños y de las niñas, la racionalidad y el feminismo. Les aseguro que en toda la argumentación desplegada en este libro no habrá acusación ni amenaza. Sépanse acompañadas cuando denuncien las consecuencias del dogma de la identidad de género en el colegio de sus hijos/as, en el trabajo, con compañeros o amigos, porque cada vez somos más quienes lo hacemos. Y es que es la única forma de frenar este retroceso socio-jurídico. Muéstrense firmes y contundentes en la crítica y la

denuncia. Háganlo convencidas y seguras de que hacen lo justo, lo que como feministas o personas comprometidas socialmente debemos. Están contando la verdad y como señalaba nuestra querida Magdalen Berns, «decir la verdad no es odio».

PAULA FRAGA